


 <p>PERÚ Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego</p>	<p>“Lineamientos para el otorgamiento de la autorización de la tenencia de aves de presa procedentes de zoocriaderos para la práctica de cetrería”</p>	 <p>SERFOR Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre</p> <p>Página: 1 de 11</p>
--	--	---

“Lineamientos para el otorgamiento de la autorización de la tenencia de aves de presa procedentes de zoocriaderos para la práctica de cetrería”

ÍNDICE

I.	OBJETIVO	3
II.	FINALIDAD	3
III.	BASE LEGAL	3
IV.	ALCANCE	3
V.	GENERALIDADES	3
5.1	Definiciones	3
5.2	Acrónimos:	4
5.3	Consideraciones generales	4
VI.	LINEAMIENTOS	5
6.1	Del alcance de la autorización	5
6.2	De la vigencia	5
6.3	De las aves de presa objeto de tenencia para cetrería	5
6.4	De la identificación de las aves de presa	6
6.5	Requisito para el otorgamiento de la autorización	6
6.6	Consideraciones para los requisitos presentados	6
6.7	De las obligaciones derivadas del otorgamiento de la autorización	6
6.8	De las condiciones mínimas para el mantenimiento de las aves de presa	6
VII.	ORIENTACIONES PARA LA MECÁNICA OPERATIVA	7
7.1	Del inicio del procedimiento	7
7.2	Del otorgamiento	7
7.3	Del registro y base de datos	8
7.4	Monitoreo y verificación posterior	8
VIII.	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES:	8
	PRIMERA: De las aves de presa capturadas del medio natural o de otras procedencias para la práctica de cetrería	8
	SEGUNDA: Del número de aves de presa autorizados que no provengan de un zocriadero	9
	TERCERA.- De la autorización de las aves de presa devueltas por los cetreros	9
	CUARTA.- De la pérdida del ave de presa autorizada	9
IX.	DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA	9
	ÚNICA.- Competencia de las ATFFS	9
X.	ANEXOS	9

 PERÚ Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	“Lineamientos para el otorgamiento de la autorización de la tenencia de aves de presa procedentes de zocriaderos para la práctica de cetrería”	 Pagina: 3 de 11
---	--	--

I. OBJETIVO

Establecer los lineamientos para el otorgamiento de la autorización de la tenencia de aves de presa procedentes de zocriaderos para la práctica de cetrería.

II. FINALIDAD

Promover la práctica de la cetrería mediante la tenencia responsable de aves de presa.

III. BASE LEGAL

Los presentes lineamientos se sustentan en las siguientes normas:

- Decreto Ley N° 21080, que aprueba la Convención para el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres.
- Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y modificatorias.
- Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal.
- Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI.
- Decreto Supremo N° 009-2013-MINAGRI, que aprueba la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre.
- Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre.
Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades.
- Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, que ratifica procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del Análisis de Calidad Regulatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 030-2005-AG, aprueba Reglamento para la Implementación de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES) en el Perú.
- Decreto Supremo N° 044-2021-PCM, que aprueba los procedimientos administrativos estandarizados en materia forestal y de fauna silvestre cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales.
- Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre.
- Resolución de Dirección Ejecutiva N° 066-2016-SERFOR/DE, que aprueba los “Lineamientos para el otorgamiento de la autorización para la captura de aves de presa para cetrería.

IV. ALCANCE

Los lineamientos establecidos en el presente documento se aplican en todo el territorio nacional y su cumplimiento es obligatorio para la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre, el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre y toda persona natural que tenga interés en la tenencia de aves de presa procedentes de zocriaderos.

V. GENERALIDADES

5.1 Definiciones

Para los propósitos de este documento se aplican las siguientes definiciones:

Aves de presa: Especies depredadoras, especializadas en la cacería, de vuelo rápido y ágil, pertenecientes al Orden Falconiformes (aves de presa diurnas) y el Orden Strigiformes (aves

de presa nocturnas) dotadas de picos curvados que terminan en punta, el cual usan para desgarrar sus presas. Poseen además afiladas garras que usan para apresar a otros animales.

Bienestar animal: Conjunto de elementos que se refieren a la calidad de vida de los animales, basado en la protección de las especies, respeto a sus hábitats naturales y adaptación a los entornos brindados por el ser humano que les permita desarrollarse y mantener un comportamiento natural y un estado de plena salud física y mental que implica aspectos de sensibilidad referidos principalmente al dolor y al miedo.

Caperuza: Capucha de cuero que cubre la cabeza del ave de presa

Cetrería: Es la caza de animales silvestres en su medio natural mediante el empleo de aves de presa adiestradas por el hombre y con fines deportivos.

Cetrero: El cazador que emplea las aves de presa como medio de caza de especies cinegéticas.

Especie cinegética: Especie de fauna silvestre, nativa o exótica, así como los individuos asilvestrados que constituyen una presa atractiva para la práctica de la caza deportiva (bajo la modalidad de cetrería).

Licencia para la práctica de cetrería: Es un acto administrativo, diferente al título habilitante, mediante el cual la autoridad competente acredita que una persona natural está habilitada para la práctica de la cetrería en el territorio nacional, constituyendo un documento personal e intransferible.

Lonja: Cuerda terminada en un botón que se une a las pihuelas por medio de un tornillo y que sirve para asegurar el ave en su percha y en el guante del cetrero

Percha: Posadero donde suele pasar la mayor parte el ave.

Pihuela: Correa de cuero que se ata a los tarsos de las aves y permiten al cetrero sujetar al ave de presa mientras la lleva sobre el guante y se fijan a la lonja a través del tornillo cuando el ave de presa está atada a su percha.

Zoonosis: Enfermedades que se transmiten naturalmente entre animales vertebrados y los seres humanos

5.2 Acrónimos:

Para los propósitos de este documento se aplican los siguientes acrónimos:

ATFFS : Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre.

ARFFS : Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre.

DNI : Documento Nacional de Identidad.

MIDAGRI : Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

SERFOR : Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre.

SNIFFS : Sistema Nacional de Información Forestal y de Fauna Silvestre.

TUPA : Texto Único de Procedimientos Administrativos.

TUO LPAG: Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

5.3 Consideraciones generales

5.3.1 Entidades involucradas en el otorgamiento de la autorización

La ARFFS conduce el procedimiento y otorga la autorización de la tenencia de aves de presa procedentes de zocriaderos.

5.3.2 De la autorización

- a. El procedimiento para el otorgamiento de la autorización de la tenencia de aves de presa procedentes de zocriaderos, es simplificado y de aprobación automática.
- b. La codificación del número de autorización a otorgar se aplica de acuerdo con la metodología aprobada por el SERFOR¹.

5.3.3 Persona que puede obtener la autorización

Persona natural que cuenta con licencia vigente para la práctica de cetrería.

VI. LINEAMIENTOS

6.1 Del alcance de la autorización

La autorización es un acto administrativo, que no constituye título habilitante, por medio del cual la ARFFS autoriza la tenencia de aves de presa procedentes de zocriaderos para la práctica de cetrería.

La autorización de tenencia de aves de presa es de alcance nacional.

6.2 De la vigencia

La autorización de tenencia de aves de presa tiene vigencia indeterminada.

6.3 De las aves de presa objeto de tenencia para cetrería

6.3.1 En cuanto a las aves de presa procedentes de zocriaderos, se autoriza la tenencia de las siguientes especies:

- a. Del Orden de los Falconiformes
 - Familia Accipitridae: Águilas, aguiluchos o buteos, gavilanes
 - *Parabuteo unicinctus* (gavilán acanelado/halcón de Harris)
 - *Geranoaetus polyosoma* (aguilucho común/ aguilucho medialuna, aguilucho cordillerano/gavilán de puna)
 - *Accipiter superciliosus* (gavilán chico)
 - *Accipiter striatus* (gavilán estriado)
 - *Accipiter bicolor* (gavilán bicolor)
 - *Geranoaetus melanoleucus* (águila mora / águila escudada / aguilón)
 - *Buteo magnirostris* (gavilán de los caminos/gavilán cabezón)
 - *Spizaetus tyrannus* (águila negra)
 - Familia Falconidae: Halcones, caracarás, y cernícalos
 - *Falco sparverius* (cernícalo americano)
 - *Falco femoralis* (halcón aplomado)
 - *Falco ruficularis* (halcón murcielaguero)
 - *Falco deiroleucus* (halcón de pecho naranja)
 - *Falco columbarius* (esmerejón)
 - *Falco peregrinus* (halcón peregrino)
- b. Del Orden Strigiformes
 - Familia Strigidae: buhos
 - *Buho virginianus* (buho virginiano)
 - *Buho virginianus magellanicus* (buho magallánico)
 - Familia Tytonidae: Lechuza
 - *Tyto alba* (lechuza de campanarios)
- c. Otras especies exóticas y nativas reproducidas en zocriaderos del Orden Falconiformes o Strigiformes.

6.3.2 Los híbridos procedentes de zocriaderos también requieren autorización de tenencia.

¹ Resolución de Dirección Ejecutiva N° 116-2018-MINAGRI-SERFOR-DE y otro que lo actualice.
 Av. Javier Prado Oeste N° 2442
 Urb. Orrantia, Magdalena del Mar – Lima 17
 T. (511) 225-9005
www.gob.pe/serfor
www.gob.pe/midagri

6.3.3 Se puede autorizar la tenencia de tres (3) aves de presa como máximo por cetrero procedente de zocriadero. En el caso de contar con más aves, el cetrero debe contar con instalaciones para su cuidado y mantenimiento; sin perjuicio de que la ARFFS realice la verificación posterior de dichas instalaciones, como parte de lo señalado en numeral 7.5.1. del presente Lineamiento, la misma que debe ser realizada por el personal especializado de las ARFFS considerando los aspectos de bienestar animal.

6.4 De la identificación de las aves de presa

Las aves de presa usadas en cetrería deben estar debidamente identificadas y doblemente marcadas anillo y microchip/nanochip, conforme a los Lineamientos para la identificación de especímenes de fauna silvestre aprobados para tal fin.

6.5 Requisito para el otorgamiento de la autorización

Para la obtención de la autorización de tenencia de aves de presa procedente de zocriaderos, el solicitante debe presentar lo siguiente:

- Solicitud dirigida a la ARFFS competente, consignando el día de pago y número de constancia de pago.

6.6 Consideraciones para los requisitos presentados

Respecto al requisito indicado en el numeral 6.5, éste debe incluir: (i) información sobre el código y de la licencia para la práctica de cetrería del solicitante, (ii) procedencia del (los) espécimen(es) (iii) nombre científico o especificar en caso de híbridos las especies que se cruzaron y (iv) los números de los códigos de identificación de los especímenes (anillo y microchip/nanochip cuando procedan de zocriaderos y para los otros casos microchip/nanochip).

6.7 De las obligaciones derivadas del otorgamiento de la autorización

Toda persona natural que posea una autorización de la tenencia de aves de presa procedente de zocriaderos se obliga a:

- Utilizar el espécimen autorizado en la práctica de cetrería. No está permitida su utilización con fines diferentes, lo que incluye su reproducción y uso para control biológico.
- Cumplir con las condiciones mínimas para el mantenimiento del ave de presa en cautividad señaladas en numeral 6.8 del presente lineamiento.
- Procurar la protección y el bienestar del espécimen autorizado, evitando causarles daño, sufrimiento innecesario, maltrato de tipo físico que altere su normal comportamiento, lesión o muerte².
- Transportar el espécimen con la autorización de tenencia.
- Informar de manera inmediata y obligatoria a los establecimientos de salud del Ministerio de Salud más cercanos la ocurrencia de alguna enfermedad en el espécimen que tenga potencial zoonótico.
- Cumplir los deberes y obligaciones establecidos en la Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal.

6.8 De las condiciones mínimas para el mantenimiento de las aves de presa

La tenencia de aves de presa implica el cumplimiento de las siguientes condiciones mínimas:

- Contar con el equipo para realizar la cetrería conformada por pihuelas³, caperuza y guantes (estos dos últimos en lo posible una por ave a fin de evitar enfermedades).
- Proveer de una percha comfortable al ave:
 - Perchas tipo banco para los halcones, consistente en una superficie plana y circular, cuyo diámetro debe ser suficiente para que los dedos de ambas patas puedan descansar extendidos.

² De conformidad con lo establecido en el artículo N° 101 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y artículo 3 y el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal.

³ Con bordes romos para prevenir heridas en las patas.

- Perchas tipo arco o alguna similar para las aves de presa distintas a los halcones, consistente en una percha curva que se fija por ambos extremos, de manera que asemeje a una “U” invertida.
- En todos los casos, la superficie de la percha que entra en contacto con las patas del ave debe estar cubierta con un material que evite daños por fricción al ave.
- c. Las aves deben tener acceso *ad libitum* al sol directo y a la sombra, así como tener resguardo del viento y la lluvia.
- d. Cada ave debe contar con una bañera y agua fresca disponible permanentemente.
- e. Las aves deben estar distanciadas unas de otras de manera que no puedan agredirse ni dañarse entre ellas. Es decir, a una distancia mayor que el total de los radios de acción que permita el largo de la lonja y pihuelas de cada ave alrededor de la percha o banco, de manera que no puedan agredirse entre ellas.
- f. Las aves deben estar protegidas de cualquier animal silvestre o doméstico que pueda agredirlas.
- g. Desparasitación externa e interna cada seis meses.
- h. Refuerzo vitamínico con complejo B cada tres meses.

Dichas condiciones mínimas deben ser verificadas periódicamente por el personal de la ARFFS en el lugar donde se mantiene los especímenes, conforme a lo regulado en literal c)⁴ numeral 182.1 del artículo 182 del RGFS.

VII. ORIENTACIONES PARA LA MECÁNICA OPERATIVA

7.1 Del inicio del procedimiento

La unidad de recepción documental de la ARFFS debe considerar lo siguiente:

- a. Recibir los documentos presentados por el solicitante, asegurándose que la solicitud se encuentre debidamente llenada y firmada.
- b. Verificar que el expediente cumpla con lo señalado en el artículo 128 del TUO LPAG y contenga el requisito indicado en el TUPA:
 - En caso el expediente incumpla el requisito que no puede ser subsanado de oficio, se recibe la solicitud anotando en el documento y cargo los requisitos faltantes, concediéndose por única vez un plazo de dos días hábiles para subsanar la documentación, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada.
 - Si no se subsana en el plazo otorgado, se hace efectivo el apercibimiento dándose por no presentada la solicitud, la cual se devuelve con sus recaudos al interesado, informándole que puede tramitar el reembolso del monto de los derechos de tramitación que hubiese abonado.
 - Si el expediente está conforme o si subsana en el plazo otorgado, se deriva el expediente a la oficina encargada de emitir el documento por el cual el administrado hace efectivo su derecho.

7.2 Del otorgamiento

Cumplido el requisito y con la entrega de la documentación exigida en el TUPA, la ARFFS aprueba automáticamente la autorización de tenencia⁵. La ARFFS debe remitir el formato del Anexo N° 1 al solicitante en un plazo máximo de 5 días hábiles, el cual debe contener como

⁴ Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI
Artículo 182.- Autoridades competentes

182.1 El SERFOR, el OSINFOR y la ARFFS, según sus competencias, realizan lo siguiente:
(...)

c. La ARFFS ejerce la función de control del recurso de fauna silvestre y supervisa el cumplimiento de las obligaciones legales, administrativas o técnicas contenidas en los actos administrativos a su cargo, distintos a los títulos habilitantes y los planes de manejo aprobados en el ámbito de su competencia territorial.
Ejerce la potestad fiscalizadora y sancionadora respecto al incumplimiento de las disposiciones establecidas en dichos actos y como consecuencia del ejercicio de su función de control.

⁵ Numeral 33.1 del Artículo 33 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
Av. Javier Prado Oeste N° 2442
Urb. Oarrantia, Magdalena del Mar – Lima 17
T. (511) 225-9005
www.gob.pe/serfor
www.gob.pe/midagri

mínimo lo siguiente: código de autorización, conforme a la metodología aprobada por el SERFOR; datos del solicitante; nombre común, nombre científico, tipo y código de marcación del ave de presa; y la indicación de su procedencia.

7.3 Del registro y base de datos

- a. La ARFFS recopila, sistematiza y remite, la información derivada del otorgamiento de la autorización de la tenencia de aves de presa para la práctica de cetrería, en el marco correspondiente del SNIFFS, de acuerdo con los lineamientos para el registro, sistematización y remisión de información forestal y de fauna silvestre aprobados por el SERFOR.
- b. El SERFOR diseña, conduce y supervisa, a través del SNIFFS la información de las autorizaciones otorgadas por las ARFFS de acuerdo con los lineamientos para el registro, sistematización y remisión de información forestal y de fauna silvestre aprobados por el SERFOR.

7.4 Monitoreo y verificación posterior

7.5.1 De la fiscalización posterior de la información declarada para el otorgamiento de la autorización

La ARFFS, en el marco del TUO LPAG y a través de los instrumentos normativos sobre la materia, realiza la fiscalización posterior de la documentación presentada y la información declarada en la solicitud de otorgamiento de autorización.

Cuando se verifique que la información o documentación presentada sea falsa o contraria a la normatividad vigente, se realizan las acciones correspondientes para, de ser el caso, declarar la nulidad de oficio⁶ de la autorización otorgada. Ello, sin perjuicio de las responsabilidades de carácter administrativo, civil o penal que correspondan.

7.5.2 De las sanciones administrativas

Sin perjuicio de la nulidad antes mencionada, la ARFFS inicia el procedimiento administrativo sancionador contra el titular de la autorización, según corresponda.

VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES:

PRIMERA: De las aves de presa capturadas del medio natural o de otras procedencias para la práctica de cetrería

En caso el ave de presa provenga de una autorización de extracción de captura del medio natural otorgada por el SERFOR⁷, los administrados no requieren contar de manera obligatoria con la autorización de tenencia de aves de presa para realizar la práctica de cetrería.

En caso la requieran, la ARFFS correspondiente debe informar sobre la emisión de dichas autorizaciones.

El mismo supuesto aplica a las aves de presa para la práctica de cetrería (procedentes de decomiso o declaradas en abandono (incluyendo las devueltas por otros cetreros) y excedentes de centro de cría. Se debe realizar el pago por derecho de aprovechamiento en caso de especímenes decomisados o declarados en abandono.

Para el caso de aves de presa de distinta procedencia a zocriaderos, áreas de manejo o importación legal, está prohibida la tenencia de aves de presa de especies categorizadas como casi amenazadas o datos insuficientes, así como también están prohibidas aquellas

⁶ Artículo 10 y 213 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

⁷ Artículo 99 y 100 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre y conforme los Lineamientos de otorgamiento de autorización de captura de aves de presa para cetrería aprobado mediante RDE N° 066-2016-SERFOR/DE.

Av. Javier Prado Oeste N° 2442

Urb. Oarrantia, Magdalena del Mar – Lima 17

T. (511) 225-9005

www.gob.pe/serfor

www.gob.pe/midagri

especies incluidas en el Apéndice I de la CITES o las especies protegidas por otros convenios internacionales de los cuales el Perú forma parte⁸.

En los supuestos señalados, respecto a las obligaciones, condiciones de tenencia, registro y monitoreo, aplica supletoriamente los presentes lineamientos.

SEGUNDA: Del número de aves de presa autorizados que no provengan de un zocriadero

Del número máximo de aves señaladas en numeral 6.3.3 del presente Lineamiento por cetrero, es posible que dos de ellas tengan otra procedencia distinta a zocriadero (autorización de extracción de captura del medio natural, decomisos, declarados en abandono, devueltos por otros cetreros, excedentes de centros de cría, áreas de manejo o importación legal), conforme lo señalado en artículo anterior.

En los supuestos señalados, respecto a las obligaciones, condiciones de tenencia, registro y monitoreo, aplica supletoriamente los presentes lineamientos.

TERCERA.- De la autorización de las aves de presa devueltas por los cetreros

En caso el administrado decida devolver las aves de presa, deberá presentar de forma documentada la renuncia de la autorización emitida por la ARFFS. Dichas aves podrán ser destinadas a nuevos cetreros previa evaluación de las condiciones y capacidades del solicitante, otorgando la autorización de tenencia con el nombre del nuevo cetrero.

CUARTA.- De la pérdida del ave de presa autorizada

En caso de pérdida del ave de presa, el titular debe informar a la ARFFS señalando el código de identificación del ave, a fin de que proceda con su búsqueda con la participación de otras entidades y de los cetreros.

IX. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA.- Competencia de las ATFFS

En los Gobiernos Regionales donde no se haya culminado el proceso de transferencia de las funciones descritas en los literales e) y q) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, el SERFOR ejerce funciones como ARFFS, a través de las ATFFS, hasta que culmine la transferencia antes mencionada.

X. ANEXOS

Anexo N° 1: Formato de Autorización de tenencia de aves de presa con fines de cetrería.

⁸ Artículo 72 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI.
Av. Javier Prado Oeste N° 2442
Urb. Oarrantia, Magdalena del Mar – Lima 17
T. (511) 225-9005
www.gob.pe/serfor
www.gob.pe/midagri

ANEXO N° 1

LOGO DE LA INSTITUCIÓN

FORMATO DE AUTORIZACIÓN DE TENENCIA DE AVES DE PRESA CON FINES DE CETRERÍA

N°

1. Datos del espécimen

Nombre científico:
Nombre común:
Fecha de nacimiento:
Edad estimada:
Sexo:
Procedencia:
Tipo (s) de identificación:
Código (s) de marcado (s):

2. Datos del titular

Nombres:
Apellidos:
Documento de Identidad:
Domicilio:
Distrito: Provincia: Departamento:
Teléfono:
Correo electrónico:
N° de Licencia de cetrería:

3. Datos de registrador

Nombres y Apellidos:
Cargo:

Fecha de emisión

Nombre y Firma del Registrador

Nombre y Firma del ARFFS

(parte posterior o página 2 del ANEXO N° 1)

FORMATO DE AUTORIZACIÓN DE TENENCIA DE AVES DE PRESA CON FINES DE CETRERÍA

N°

Foto digital del espécimen completo de frente

Foto digital de identificación (anillo, microchip/nanochip, tatuaje, etc)

Foto digital adicional (opcional).